



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 208/20

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 208/20 Sucre, 14 de octubre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 14 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 79/2020, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponiendo al Pleno, INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicite al Directorio de ELAPAS en su condición del Presidente: "Auditoría Operacional, al Proceso de contratación de la Licitación Pública del proyecto de "Construcción Caminos Lote 1, Proyecto Sucre III" y Petición de Informe Escrito, entre otros temas; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado MODIFICAR la propuesta de Auditoría Operacional, por AUDITORIA ESPECIAL (no programada) y de Petición de Informe Escrito, por PETICIÓN DE INFORME ORAL, aprobando conforme a derecho, decisión asumida en sujeción al art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo, en base a los siguientes antecedentes:

Que, con Registro CM-1120 de fecha 28 de septiembre 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: G.A.F. N° 237/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrita por la Lic. Roxana Sarmiento Quinteros, Gerente Administrativo y Financiero de ELAPAS, indicando que fue remitido a la Contraloría Departamental de Chuquisaca y al Viceministerio de Transparencia documentación que fue generada dentro del Proceso de Licitación Pública "Construcción Caminos Lote 1 Proyecto Sucre III", señalando las transgresiones a la norma en que incurrieron.

Que, la documentación contenida en la Hoja de Ruta CM - 1120 consta de dos partes. Una primera donde se especifica los requisitos que se debe cumplir para la apertura de la Cuenta Fiscal y una segunda parte se encuentra el informe presentado a la Contraloría Departamental de Chuquisaca, sobre el proceso de contratación Licitación Publica Construcción de Caminos Lote I, Proyecto Sucre III, por errores que se incurrieron en el Proceso de Licitación.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 375/19 de fecha 05 de septiembre de 2019, APRUEBA el Convenio Especifico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado SUCRE - ELAPAS, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III y el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Sucre IV, que tiene el objeto de establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Gobierno Departamental de Chuquisaca, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de la Entidad Ejecutora ELAPAS, para la implementación de los Proyectos "Sucre III y Sucre IV", así como el cronograma de desembolsos para la transferencia de recursos de Contraparte Local comprometida por el G.A.D.CH. y G.A.M.S.

Que, según Minuta de Contrato U.A.J. /ELAPAS N° 028/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, suscrita entre la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre "ELAPAS" y la Empresa AGRO NEULAND DEL SUR S.R.L., se establece que el contratista se compromete y obliga a ejecutar todos los trabajos necesarios para la Construcción Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III "Construcción Caminos de Acceso" (LOTE1), en Distritos 6 y 8, Municipio de Sucre, Departamento de Chuquisaca, hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del presente instrumento legal.

Que, mediante Ley Autonómica Municipal N° 178/2020, se aprueba la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III, en el marco del Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF). Por un monto de Bs. 7.500.000,00 (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos) para el Proyecto Sucre III.

Que, mediante Ley Autonómica Municipal N° 179/2020, se autoriza la apertura de una cuenta corriente fiscal, en favor de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre - ELAPAS para la ejecución de los Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable SUCRE III Y SUCRE IV en el marco del Convenio Interinstitucional de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 208/20

Financiamiento (CIF) y el Reglamento Especifico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del Concejo Municipal de: "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente", concordante con el artículo 6, inciso l) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el artículo 6, inc. b), i) la Ley Municipal Autónoma 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Inc. i) Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas, descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Artículo 65, inc. i), m) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de: Analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado. Asimismo, fiscalizar y evaluar las acciones del Órgano Ejecutivo Municipal en relación a la representación de en las empresas públicas y privadas donde el Gobierno Autónomo Municipal de tenga participación accionaria.

Que, artículo 151 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que la Concejala o Concejal, las Comisiones o el Pleno de Concejo podrán requerir peticiones de informe escrito u oral al Alcalde Alcaldesa Municipal y por intermedio a los servicios públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, así como a los Gerentes, Directores y Ejecutivos en las Entidades en las que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sobre asuntos de su competencia.

Que, el artículo 152 de la Ley 027/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que cualquier Concejal o Concejala en forma individual o en conjunto, podrán realizar Petición de Informe Escrito a la Alcaldesa o Alcalde, o por su intermedio a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, debiendo responder en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su recepción.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley, y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"...

Que, de acuerdo al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que de acuerdo al Art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción....."

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL....."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 208/20

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

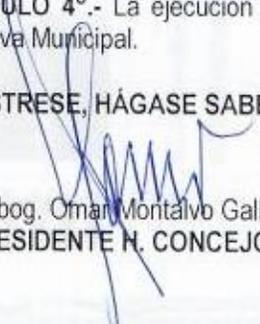
**ARTÍCULO 1°.-** Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en su calidad de Presidente del Directorio de ELAPAS, remitir a esta Instancia Legislativa los resultados de los informes que emita la Contraloría Departamental de Chuquisaca y el Viceministerio de Transparencia, emergente del Proceso de contratación de la Licitación Pública el proyecto de "Construcción Caminos Lote 1 del Proyecto Sucre III", por la presunta existencia de irregularidades y transgresiones a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecidas en el Decreto supremo N° 181.

**ARTÍCULO 2°.-** Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, solicitar al Directorio de ELAPAS, en su condición de presidente, se realice AUDITORIA ESPECIAL (no programada) al Proceso de contratación de la Licitación Pública del proyecto de "Construcción Caminos Lote 1, Proyecto Sucre III".

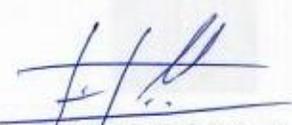
**ARTÍCULO 3°.-** Remitir una copia de la documentación de la presente Disposición al Banco de Datos y Archivo Municipal del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4°.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.